	Comprado: Pesetas	Ven ded or Pesetas
•		
i dolar canadiense	66.77	67.10
l franco francés	12.51	12.57
i libra esterlina (3)	165.37	166.70
i franco suizo	16.07	16.15
100 francos belgas	136.79	138,16
i marco rieman	19.06	19.16
100 liras italianas (B)	10.14	10.24
i florin holandés	19.07	19,17
1 corona sueca	13.33	13.40
i corona danesa	9,19	9,24
1 corona nortiega	9.65	9,70
i marco finlandés	16.47	19,83
100 chelines austriacos	267,18	269,85
100 escudos portugueses	243,73	244,94
Otros billetes:		
1 dirham	12.10	12.22
100 francos C. F. A	24.33	24,57
1 cruceiro	10.39	10.49
l peso mejicano	5,36	5,41
1 peso colombiano	2,70	2.73
1 peso uruguayo	0.16	0.17
1 soi peruano	0.70	0.71
l bolivar	15.07	15.22
1 peso argentino nuevo (4)	16.57	16.73
100 dracmas griegos	222,07	223,18

The second secon

(3) Esta cotización es también aplicable a los offictes de 1/2 1 b 9 10 fibras irlandesas emitidos por el Central Bank of tretand Un peso argentino nuevo equivale a 106 nesos argentinos antigues

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de asta 10.000 ilras Quedo excluida la compre de billetes da 60.000 100.000 tiras

Madrid, 6 de julio de 1970.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenctoso-administrativo interpuesto por don César Esariva de Romani y Verasa, en nombre del excelentismo y reverendismo Arabbispo de Toledo, contra la Or-den de 22 de marzo de 1988 den de 22 de marzo de 1966

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativos seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don César Escrivà de Romani y Verasa, en nombre del excelentísimo y reverendisimo señor Arzobispo de Toledo, demandantes; la Administración General, demandada contra la Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1966 sobre expropiación de la parcela número 17 del poligono Descongestión de Madrid (zona de Contacto), en Toledo, se ha distoativa es como sigue: dispositiva es como sigue;

dispositiva es como sigue;

aFallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don César Escrivá de Romani y Verasa, en nombre y representación del señor Arzobispo de Toledo en su cualidad de Ordinación del señor Arzobispo de Toledo en su cualidad de Ordinación del Señor Arzobispo de Indexe de Ministerio de la Vivina de veintidós de matzo de mil novecientos sesenta y sela de veintidós en el denominado poligono de Descongestión de Madrid (zona de contacto), en Toledo, se fijó la tasación según el procedimiento de tasación conjunta y las valoraciones individualizadas de las fincas en el incluidas, entre las que figuran como parcela número 17 del poligono terrenos, edicios y construcciones en los que existe una ermita, todo ello propiedad de la mencionada diócesis, debemos declarar y declaramos, en ciuanto concierne a la expropiación de dicha finca, la nulidad del expediente administrativo de expropiación de la misma a partir dei momento inmediato posterior a su iniciación, a fin de que en su tramitación y actuaciones se observe y cumpla lo establecido en el artículo XXII del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español, ratificado por Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta, y tres y se dicten las resoluciones que correspondan con arreglo a derecho, sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

y firmamos,»

En su virtud. Este Ministerio na tenido a men disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludio tallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo preventdo en la Ley de 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 39 de abril de 1979.

MORTES ALFONSO

lime. Sr. Director general de Urbanización.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de dictembre de 1969 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Su-

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados que en única instancia penden ante esta Saia, interpuestos, al tramitado con el número 410, por doña Concepción y doña Pilar de Ventos de Rocafiguera, don José Pericas Roquetas, doña Maria Asunción Coret Palay y don Andrés Coret Novoa, y el tramitado con el número 1.168 por «Inmobiliarlas Planas, S. A.», don Ramón Ventura Oriach y don Iaidro y don Silvestre Ventura Cabani, representados todos ellos por el Procurador don Prancisco de las Alas Pumariño y defendidos por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencia administrativo de los recursos de alzada y reposición forminiados contra la aplicación individualizada de los Decretos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio y 26 de diciembre de 1963 y de los actos y resoluciones del Instituto Nacional de la Vivienda dictados en el expediente para la construcción de la Unidac Vectual de Absorción húmero 2 de Barreiona-Badalona, se ha dictado el 11 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contenciosoadministrativos interpuestos por doña Concepción y doña Pilar
de Ventos de Rocafiguera, don José Pericas Roquetas, doña
Maria Asunción Coret Palay y don Andrés Coret Novoa, «Inmobiliarias Pianas. S. A.»: don Ramón Ventura Oriach y don
Isidro y don Silvestre Ventura Cabani contra la denegación
presunta, por silencio administrativo de los recutsos de alzada
y reposición formulados contra la aplicación individualizada de
los Decretos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio y 28 de
diciembre de 1983 de los actos y resoluciones del Instituto Nacional de la Vivienda dictadas en el expediente para la construcción de la Unidad Vecinal de Absorción número 2 de Barcelona-Badalona, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto
sea preciso para los fines de aquellos recutsos y de esta sentencia, declaramos la nulidad de los actos objeto de estos recursos y ordenamos la devolución de los terrenos ocupados a sus
respectivos propietarlos, sin hacer pronunciamientos referentes
a indemnización de daños y perjuicios ni sobre las costas del
proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el aBoletín Oficial del Estados e insertará en la aColección Legislativas,
definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Interlineado: adiferentes y sefectivamentes. Vale.—Francisco Camprubl.—Antonio Esteva.—Francisco Vital.—Alfonso Algara.—Eduardo de No (con las rubricas).»

En su virtud,
Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-ádministrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver e Apullar

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de 5 de di-ciembre de 1989 dictada por la Sala Cuaria del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre aViviendas Acogidas y Subvencionadas. S. A.s., recurrente, representada por el Procurador don Edusardo Muñoz-Cuellar Pernia, bajo la dirección del Letrado don Belito Castañeda, y la Administración Geneción del Letrado don Belito Castañeda, y la Administración Geneción del Estado, demandada. y en su nofilbre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de mayo de 1966 sobre viviendas subvencionadas, se ha distado el 5 de diciembre de 1989 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Arraga et al.

«Fallamos. Que debemos deciarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Companita Mercantil Anónima «Viviendas Acogidas y Subvencionadas. Sociedad Anónima», contra las dos notificaciones de 19 y 21 de junio de 1965 ambas practicadas a la Entidad recurrente y dimanantes de la Orden ministerial de 26 de mayo de 1965, recurridas aquéllas y ésta en reposición que fué resuelta por acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 6 de mayo de 1966 que declaro extemporánea a dicha reposición, sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo propunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio Lopez.—José María Cordero.—José Trujillo.—Manuel González-Alegre.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud,
Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurísdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario. Traver y Aguillar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 13 de diciembre de 1969 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Su-

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante esta Sala, interpuesto por don Francisco Tusquets Padrosa, representado por el Procurador don Adolfo Sorales Villanova y defendido por el Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución que, por silencio administrativo, haya recaido a la reciamación formulada por el actor, denunciando el funcionamiento anormal de la Administración en el polígono el rat de Liobregata, expresando los daños y perjuicios sufridos por el mismo y solicitando su indemnización, se ha dictado el 13 de diciembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

sentencia, cuya parte dispositiva dire:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Tusquets Padrosa, impugnando resolución que por siencio administrativo haya recaido a la reclamación formulada por el actor, denunciando el funcionamiento anormal de la Administración en el poligono «Frat de Llobregat», expresando los daños y perjuicios sufridos por la misma y solicitando su indemnización, debemos revocar y revocamos el citado acto desestimatorio presunto por no ser ajustado a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente, independientemente de lo que en su dia proceda respecto a devolución de las fincas expropiadas indebidamente y que no es objeto del recurso, a ser indemnizado por los perjuictos patrimoniales que le ha causado el funcionamiento anormal y erróneo de los servicios del Ministerio de la Vivienda que se cifren hasta la demanda en la cantidad de 2.774.590 pesetas, a cuyo pago se condena a la Administración, sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisiativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas «la» y «que». Vale.—Alejandro Garcia.—Francisco Camprubi.—Antonio Esteva.—Francisco Vital.—Alfonso Algara. (Con las rúbricas.)

En su virtud,
Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar

y Aguilar,

ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junto de 1970 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de 7 de fe-brero de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en unica instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, doña Victoria Caro Olmedo, representada últimamente por el Procurador don Fernando García Martinez y dirigida por el Letrado don Germán Gimeno Valentin, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de junio de 1987, sobre subro-gación de derectios derivados de contrato de vivienda, se ha dictado el 7 de febrero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de doña Victoria Juana Caro Olmedo contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidos de junio de mil novecientos sesenta y slete, sobre subregación en los derechos de beneficiario de la vivienda protegida portal uno, piso primero izquierda, bloque V, del grupo San Blas: absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el aBo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el aBoletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López: Luís Bermudez; José Samuel Roberes: José de Olives: Adolfo Suarez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosc-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios, términos la expresada sentencia. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1970.—P D. el Subsecretario, Traver Aguillar.

Aguilar

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vi-

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de 2 de mar-zo de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en Ilmo, Sr.; En el recurso contencioso-administrativo que en unica instancia pende ante la Sala entre doña Pascuala y doña Fe López Mendieta y don Servando Beléndez Romero, demandantes, representados por el Procurador señor Reynolda de Miguel bajo la dirección de Letrado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de marzo de 1966, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 2 de marzo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

aPallamos: Que sin dar lugar a los pedimentos de nulidad de actuaciones y de inadmisibilidad de que se hizo mérito y con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Pascuala y doña Fe López Mendieta y don Servando Beléndez Romero contra Ordenes del Ministerio de la Viviénda de veintidos de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria ésta de reposición de la anterior, declaramos que las mismas no se ajustan a Derecho, en cuanto sancionan a los recurrentes solidariamente con muita de cinco mil pesetas por falta muy grave de percepción de otra cantidad, además de la correspondiente al precio legal de venta de las viviendas a que se refiere el litigio, y en su virtud anulamos las expresadas Ordenes en la parte que imponen dicha sanción, y disponemos que se restituyan a los recurrentes las cinco mil pesetas expresadas; y con desestimación en lo demás del mencionado recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho las repetidas Ordenes ministeriales en su acuerdo de imponer a los nombrados don Servando Beléndez Romero y doña Pascuala y doña Fe López Mendieta la muita de quince mil pesetas, como autores de infracción muy grave del artículo segundo del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, y que se ejecuten a su costa las obras que se indican, cuyas resoluciones quedan en esta parte válidas y subsistentes, y absolvenos de la demanda respecto de ella a la Administración del Estado: sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Maria-Cordero de Torres; Juan Becertil; Pedro F. Valladares; Luis Bermudez; José Samuel Roberes.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrido, 5 de junio de 1970.—P D. el Subsecretario, Traver

Aguilar.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vi-vienda